



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

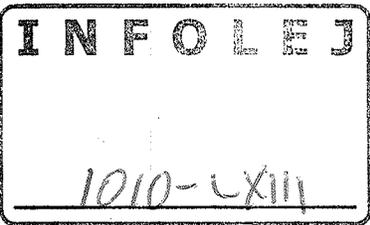
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DICTAMEN DE INICIATIVA DE LEY

Comisión Dictaminadora:  
Seguridad y Justicia

Asunto: se resuelve la iniciativa de Ley marcada con el numero INFOLEJ-1010 de la LXIII Legislatura.



CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE JALISCO.  
PRESENTE

03105

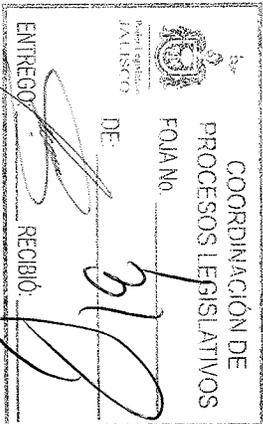
Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, punto 1, fracciones I y IV, 145 y 147 punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fue turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de ley registrada bajo el número de INFOLEJ-1010/LXIII que adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, se adiciona la facción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en base a lo siguiente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



PARTE EXPOSITIVA

- I. Que con fecha 4 de julio de 2022 dos mil veintidós, fue remitido a esta Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia, los archivos que contiene la iniciativa materia del presente dictamen, para los efectos legales de nuestra intervención, y los cuales han quedado precisados en el párrafo anterior.
- II. La iniciativa anterior expresada fue presentada en los términos siguientes.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la constitución Política de los Estados unidos mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las Legisladoras y los legisladores desde este congreso der Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad Jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. Desde que el hombre vive en sociedad, y por la propia convivencia diaria se han suscitado controversias de diferentes índoles, entendiéndose por esta como "un desacuerdo sobre un punto de derecho o, de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de interés entre dos personas. Así pues y atendiendo el concepto antes referido, a lo largo de la historia los intereses individuales de cada persona pudieron haberse visto afectados ya sea en su patrimonio o en su vida particular, y por lo tanto para dirimir dichas discrepancias las autoridades han tenido que crear un marco jurídico que otorgue a los individuos la posibilidad de acceder a la justicia y con ello dar fin a la controversia planteada.

V. Es por lo anterior y con el objetivo de dar certeza legal a quienes se sientan afectados en su esfera jurídica, que desde el marco internacional se ha consagrado el derecho al acceso a la justicia, mismo que se

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____ Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

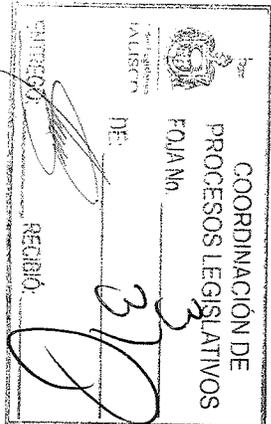
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

encuentra previsto en la convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cual establece el derecho de las personas a ser oídas por un juez o tribunal competente:

"Artículo 8 Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
  - c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

*3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

*4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

*5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”*

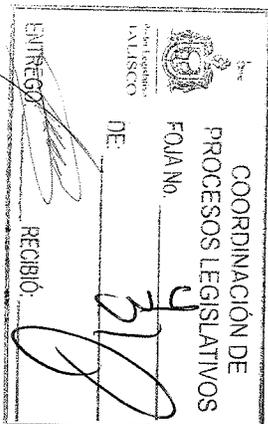
*De igual manera, en nuestro marco interno constitucional, el derecho a la justicia se ve previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica el derecho de que las personas puedan acudir a un tribunal a que se les administre justicia:*

**"Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibida, las costas judiciales.”*

*Sin embargo, el marco constitucional mexicano no solo prevé el derecho al acceso a la justicia a través de los tribunales, sino que ha ido más allá buscando nuevas formas más rápidas menos burocráticas y menos costosas para que los individuos puedan resolver sus controversias, y es por ello que se dio paso a la figura jurídica de la justicia alternativa, misma que se encuentra prevista en el propio artículo 17 en su párrafo quinto de nuestra Carta Magna, el cual establece que nuestras leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversia:*

*“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación del*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

daño y establecerán los casos en los que se requerirán supervisión judicial.”

Así las cosas, con el nacimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias se abrió una nueva puerta para que las personas puedan recibir una justicia pronta y expedita, y con ello evitar juicios largos, caros y tortuosos, y a la vez con esto coadyuvar a que no se saturen juzgados y tribunales, tal y como lo refiere Eduardo López Betancourt en su obra “Juicios orales en materia penal”, en donde indica: “Se trata de evitar que los particulares tengan que recorrer rutas a veces tormentosas en los procesos ante autoridades judiciales. La idea es que el Estado pueda dar soluciones eficaces a diversidad de problemas, situación que a su vez evitara el incremento de asuntos en los centros de administración de justicia, que en ocasiones se encuentran colapsados por la cantidad de asuntos”.

VI. Así pues en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, nuestro Estado no se quedó atrás y previo a la reforma constitucional del 18 de junio el año 2008 que dio lugar a los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito federal, en Jalisco el 30 de diciembre del 2006 mediante el decreto 21755/LVII/06 se aprobó la creación de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el 01 de enero de dos mil nueve, situación que sin lugar a dudas ha constituido una excepción en garantizar el acceso a la justicia y crear con ello nuevos mecanismos de garantías que otorguen a la población una nueva forma de acceder a la impartición de justicia.

Es importante destacar que, con la creación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo menos en Jalisco, estos nuevos mecanismos jurídicos han tenido un crecimiento en los últimos años, advirtiéndose que cada vez más

ENTREGO	RECIBO
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____ FOLIA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

personas acuden a ellos a efecto de dar fin a una problemática que vulnere su esfera jurídica, lo anterior es así ya que según datos de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco el número de casos que entraron al área de validación del citado instituto en el primer trimestre del año 2019 resultaron ser un total de 1774 asuntos, y en comparación al primer trimestre del año 2022, mismo que arrojó un total de 5960 asuntos, es por lo anterior que es indiscutible el crecimiento de más del 100% de uso de esta nueva forma de impartir justicia, en la cual la ciudadanía opta por resolver sus conflictos sin tener que acudir ante un órgano jurisdiccional, tal y como se advierte de las siguientes tablas relativas, como ya se había mencionado a los años 2019 y 2022 respectivamente.

**VII.** Con los datos reflejados en las tablas expuestas en el punto anterior, es incuestionable la relevancia que está teniendo el uso de la justicia alternativa en nuestro Estado, resultando sin lugar a dudas un cambio en beneficio de la sociedad en general y siendo una herramienta más que garantiza el derecho humano al acceso a la justicia; sin embargo y en aras de hacer más eficiente y accesible el procedimiento de los métodos alternos en Jalisco, es que se debe considerar a los grupos vulnerables para les sea posible de una manera sencilla acceder en igualdad de circunstancias a ser parte en el desahogo de cualquier etapa del procedimiento dentro del método alternativo y garantizar así el derecho humano a la justicia, tal y como se propone en la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de localización son los siguientes:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 201 8630  
Instancia: Primera Sala Décima Época  
Materias (s): Constitucional

ENTREGADO	RECIBIDO
 GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Tesis: 1a. CCXVII/2018 (10a.)

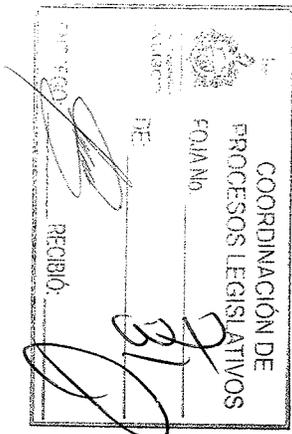
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 310

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO DE, ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CUANDO UNA PERSONA ALEGA TENER UNA DISCAPACIDAD Y SOLICITA ALGUN AJUSTE AL PROCEDIMIENTO.

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación para los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en los procedimientos en igualdad de condiciones que el resto de las personas. En este sentido, la implementación de ajustes al procedimiento es obligatoria cuando la discapacidad implique una desventaja procesal, siempre y cuando sean necesarios y razonables, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y evitando la afectación desproporcionada a los derechos de terceros. Ahora bien, la diversidad tanto de las barreras sociales relevantes, como de las funcionalidades de /as personas con discapacidad, hacen que las autoridades jurisdiccionales tengan que resolver casos en los que no se advierta la existencia de normas que hagan referencia expresa a ajustes razonables necesarios. Lo anterior, no justificaría la omisión de dichas autoridades de garantizar el derecho si pudieran hacerlo mediante el ejercicio de una facultad que forma parte de su competencia, como podría ser la recabación y desahogo oficioso de pruebas. El ejercicio de la facultad para realizar un ajuste al procedimiento puede derivarse de dos





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*supuestos distintos. En el primero, una de las partes del procedimiento argumenta tener una discapacidad que se traduce en una desventaja procesal y solicita al juzgador que ejercite una de sus facultades para garantizar su acceso a la justicia, en cuyo caso la autoridad deberá contestar de forma puntual, fundando y motivando su conclusión de ejercer la facultad o de no hacerlo. En el segundo, la autoridad advierte por sí misma que alguna de las partes podría tener una condición o diversidad funcional que genera una desventaja o vulnerabilidad procesal y analiza de oficio si el ejercicio de una de sus facultades podría ser necesario. En ambos supuestos, la facultad deberá ejercerse siempre que: i) existan elementos en el acuerdo probatorio que permitan establecer que la persona tiene una condición o diversidad funcional que pueda calificarse como una discapacidad y que ésta se traduce en una desventaja procesal que impida su acceso a la justicia en condiciones de igualdad; ii) la desventaja procesal no ha sido corregida a través de algún ajuste razonable previsto en la ley; iii) la facultad cuyo ejercicio es solicitado forma parte de su ámbito competencial; y, iv) su ejercicio es idóneo para eliminar o aminorar la desventaja procesal y no lesiona desproporcionadamente derechos de terceros.*

*Amparo directo en revisión 3788/2017. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservo su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa. Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

ENTREGADO	RECIBÍO
 Poder Legislativo JALISCO	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

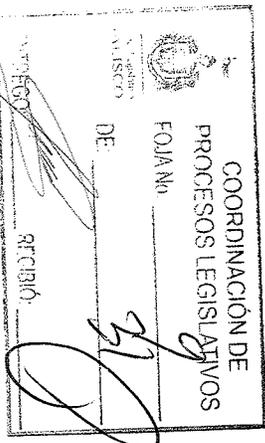
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es por lo anterior, y con el propósito de realizar acciones positivas en favor de un sector vulnerable como lo son las personas con discapacidad, mismas que, solo por ejemplificar, pueden contar con discapacidad auditiva o visual, es que se cree pertinente que este sector de la población al ser parte de un procedimiento conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, cuente con las herramientas necesarias para estar en condiciones de comprender y hacerse de conocimiento de lo que se está planteando y desahogando dentro del procedimiento del método alterno, para así no dar un trato diferenciado que pudiera incidir al momento de llegar a los acuerdos necesarios para resolver el conflicto que se trate.

Cabe resaltar que el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es muy claro en establecer que el acceso a la justicia para las personas con discapacidad debe ser en igualdad de condiciones y es por ello que es importante que en un procedimiento en donde intervenga una persona con discapacidad se realicen los ajustes al procedimiento y de una manera previa se capacite al personal que interviene en los mismos para que este apto para ayudar a la persona con discapacidad:

"Artículo 13 Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con /as demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

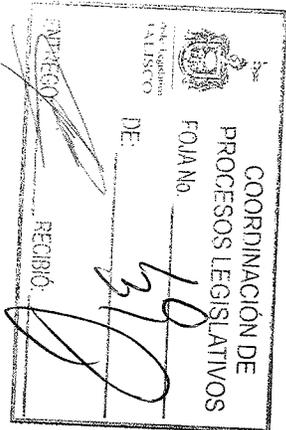
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. A fin de asegurar que las personas de discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”

Asimismo, y en nuestro marco interno federal la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 fracción II, se estipula lo que se entiende por ajustes razonables: "II. Ajustes Razonables. Se entenderán /as modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, citando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales', por lo tanto y ante la importancia de dar un trato justo a las personas con discapacidad dentro de un procedimiento, es simplemente necesario que se lleven a cabo los ajustes razonables pertinentes dentro de cualquier procedimiento, incluyendo en este caso el procedimiento previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el censo de población y vivienda 2020, realizado por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, en indica que en México hay 6,179,890 personas que habitan en nuestro país y que cuentan con algún tipo de discapacidad, tal y como se advierte en la siguiente imagen, por lo cual es importante garantizar a este grupo de población el derecho a la justicia a través de los métodos alternos de solución de conflictos.

De igual manera en el Estado de Jalisco, de acuerdo al censo de Población y vivienda 2020, existían en ese año'. "1 millón 264 mil 817 personas con discapacidad, limitación o con algún problema o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

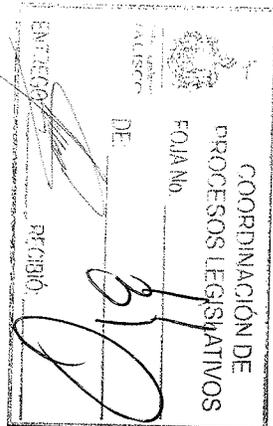
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

condición mental, las cuales representaban el 15.2% de la población total del estado. De ese monto, 674 mil 518 (53.3%) eran mujeres y 590 mil 299 (46.7%) hombres por lo cual es inminente que las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia como es el caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, realicen acciones para que dentro de sus procedimientos se garantice el acceso al derecho a la justicia para las personas con discapacidad, y con ello les sea lo más sencillo posible ser parte de los mismos, para lo cual se deberán implementar los ajustes razonables pertinentes.

VIII. Es por lo anterior, y en aras de garantizar la efectividad del derecho humano a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se propone la siguiente reforma a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

<b>LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</b>	<b>LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</b>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>II. <i>Acreditación:</i> Es el documento por Medio del cual el instituto autoriza una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa.</p>	<p>cláusula compromisoria y es independiente de este;</p>
<p>III. <i>Arbitraje:</i> Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;</p>	<p>II. <i>Acreditación:</i> Es el documento por medio del cual el instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa.</p>
<p>IV. <i>Árbitro:</i> Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;</p>	<p><b>III. Ajuste razonable:</b> Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;</p>
<p>V. <i>Auxiliar:</i> Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;</p>	<p>IV. <i>Arbitraje:</i> Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;</p>
<p>VI. <i>Centro:</i> Institución Pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p>	<p>V. <i>Árbitro:</i> Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;</p>
<p>VII. <i>Certificación:</i> Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;</p>	<p>VI. <i>Auxiliar:</i> Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el</p>

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAM

DE

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

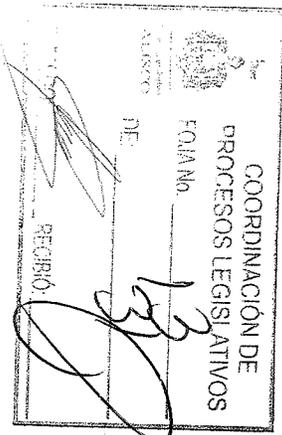
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;</p>	<p>esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;</p>
<p>IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;</p>	<p>VII. Centro: Institución Pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p>
<p>X. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;</p>	<p>VIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;</p>
<p>XI. Convenio final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o tal un conflicto;</p>	<p>IX. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o rectas que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total al conflicto o parcialmente.</p>
<p>XII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;</p>	<p>X. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;</p>
<p>XIII. Mediación: Método alternativo para la solución de</p>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XIV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XV. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVI. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de in legitimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para arreglarlo del conflicto;

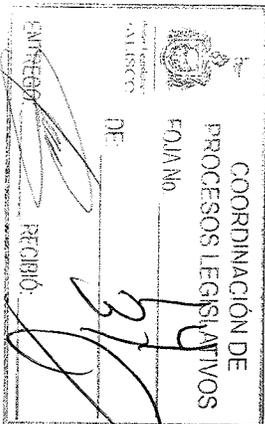
XI. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XII. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirige en forma parcial o total un conflicto;

XIII. instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIV. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVII. *Parte o participante:* Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de tal resolver un conflicto; y

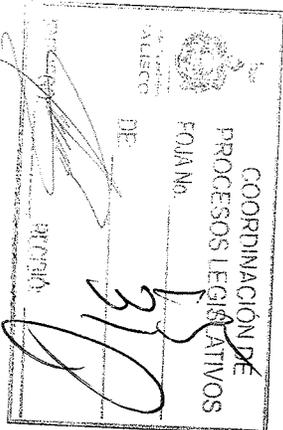
XVIII. *Prestador del servicio:* Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos justicia previstos en esta ley.

XVI. *Método Alternativo:* El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso.

XVII. *Negociación:* El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

XVIII. *Parte o participante:* Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y

XIX. *Prestador del servicio:* Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:*

*I. Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;*

*II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos, que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método.*

*III. intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones alternativo individuales con el prestador del servicio;*

*IV. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o Asistir a las sesiones acompañados su asesor jurídico;*

*Artículo 6.- Las partes tendrán los siguientes derechos:*

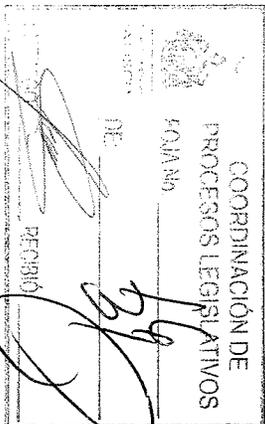
*I Tratándose de un centro privado, a elegir al prestador del servicio. En el caso de un centro público que preste servicios de solución de conflictos por métodos alternos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;*

*II. Recusar al prestador del servicio que les haya sido designado por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme al Código de Procedimientos que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el método alternativo.*

*III. intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones individuales con el prestador del servicio.*

*IV. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;*

*V. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico;*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

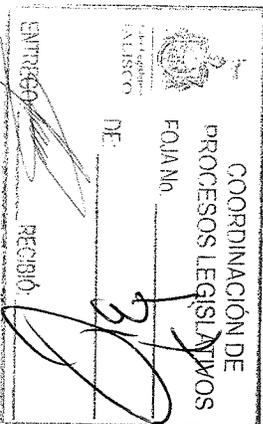
VI. *Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado; y*

VII. *Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado. al;*

VI. *Obtener copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado;*

**VII. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad; y**

VIII. *Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños adolescentes y la legislación civil. En el caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la causa que se pretende resolver a través del método alternativo, o por diversa causa.

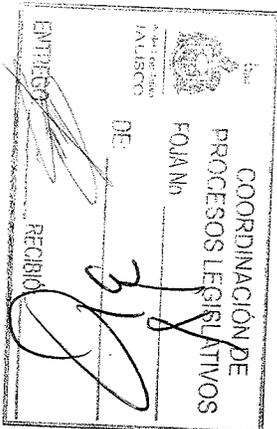
Las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo, el cual sólo será realizar por centros públicos. Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.

Artículo 11.- Los participantes deberán comparecer al procedimiento del método alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

**En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del método alterno.**

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la legislación civil. En caso de incapaces mayores de edad, deberá comparecer quien ejerza la tutela.

En caso, de que alguna de las partes se encuentre recluida, por la casusa que se pretende resolver por el método alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del método alternativo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.*

*Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.*

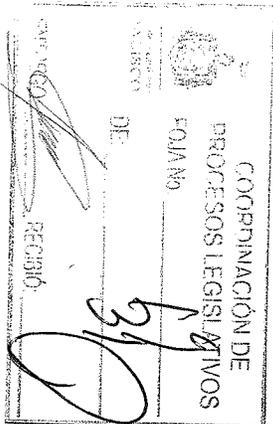
*El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o la diligencia ordenada.*

*el cual solo se podrá realizar por centros público.*

*Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes deberá garantizar la seguridad y la confidencialidad de las audiencias.*

*El procedimiento de mediación o conciliación puede darse por concluido en cualquier etapa hasta antes de la firma del convenio que se eleve a categoría de sentencia, por decisión de una de las partes o por ausencia injustificada de los interesados a las sesiones programadas.*

*Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax, correo certificado con acuse de recibo, y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardara en el sistema electrónico uno existente para tal efecto dos; así mismo tres, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

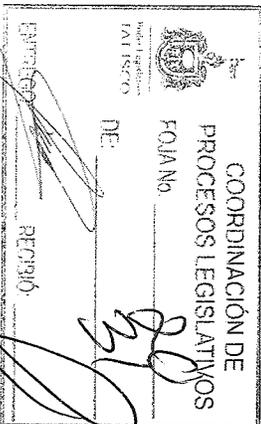
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad al reglamento.*

*órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.*

*El uso de los medios a los que se hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se trasmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o diligencia ordenada.*

*En la notificación de las resoluciones se podrá notificar el uso de la firma digital, de conformidad a reglamento.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IX. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa cumple con lo requerido para su presentación de acuerdo al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que su finalidad es crear mejores mecanismos de garantías que permitan a la población con discapacidad para acceder de forma más equitativa a la justicia alternativa que se ofrece en el estado de Jalisco y con ello garantizar en mayor medida el acceso al derecho humano a la justicia. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

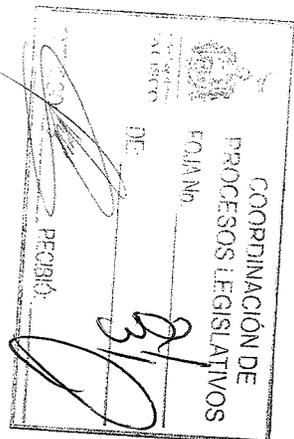
Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico vigente en materia de acceso a la justicia dando una especial atención a las personas con discapacidad, para que puedan hacer uso de una manera más sencilla y confiable a la justicia alternativa que se ofrece a través del Instituto de Justicia Alternativa en Estado de Jalisco, y para ello se propone que dentro de los procedimientos de justicia alternativa en los cuales exista una persona con discapacidad sea parte de los mismos, se prevean y se realicen ajustes razonables que otorguen igualdad procesal entre las partes, garantizando así el derecho a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

Se pretende que los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Estado de Jalisco, que se ofrecen y aplican a través del Instituto de Justicia Alternativa, prevean para las personas con discapacidad mejores herramientas que los conviertan en procesos cada vez más eficaces y por ende sean más confiables y accesibles para cualquier persona, lo que traerá como consecuencia la reducción del número de juicios en juzgados y tribunales, que resultan ser no solo desgastantes sino largos y costosos no solo para los gobernados sino también para el erario público.

Aspecto Social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Es importante que las personas con discapacidad cuenten con las herramientas necesarias que les proporcionen una igualdad procesal cuando están inmersos en un procedimiento de justicia alternativa, en donde los ajustes razonables al procedimiento son parte fundamental para dar certeza al procedimiento antes referido y que se encuentra previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.*

*Aspecto presupuestal.*

*En este caso se considera que en virtud del crecimiento de la aplicación de la justicia alternativa en Jalisco, misma que como se ha advertido es considerable, y toda vez que en el Presupuesto de Egresos del 2022 se destinó un monto de 99,728,900, para el Instituto de Justicia Alternativa, para entre otros rubros la prestación, promoción y regulación de los métodos alternos para la solución de conflictos, se considera que se deberá en el próximo proyecto de presupuesto para el año 2023 solicitar el aumento a dicha partida presupuestaria para así garantizar el objeto de la presente iniciativa.*

*Por lo anterior y con el propósito de dar certeza al derecho al acceso a la justicia, es que someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de:*

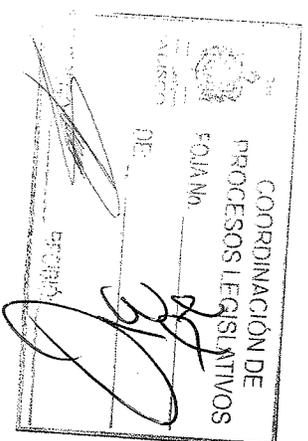
**LEY**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL Artículo 3, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMA EL Artículo 11, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO UNICO.** - *Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 3, se adiciona la fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, y se reforma el artículo 11, todos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo3- (...)

- I. (...)
- II. (...)





GOBIERNO  
DE JALISCO

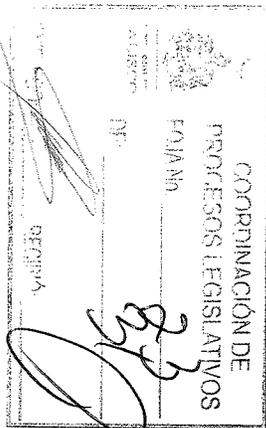
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- III. **Ajuste razonable:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;
- IV. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;
- V. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;
- VI. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;
- VII. Centro: institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- VIII. Certificación: Es la constancia otorgada por el instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;
- IX. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;
- X. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;
- XI. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;
- XII. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;
- XIII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- XIV. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

- XV. *Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;*
- XVI. *Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;*
- XVII. *Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;*
- XVIII. *Parte o participante: Personas que participan en los métodos alternos, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados, con el objeto de intentar resolver un conflicto; y*
- XIX. *Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.*

**Artículo 6.- (...)**

*I a la V (...)*

*VI. Obtener una copia simple y certificada del convenio al que hubiesen llegado;*

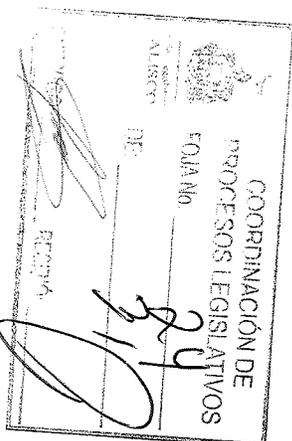
*VII. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad; y*

*VIII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.*

**Artículo 11.- (...)**

**En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del método alterno.**

(...)





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

(...)

(...)

PODER LEGISLATIVO

(...)

(...)

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**TRANSITORIOS:**

**UNICO.** - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

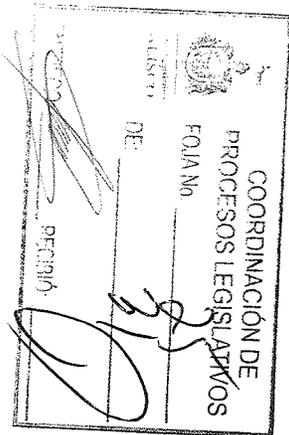
III. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de las iniciativas materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que a la letra dice:

**Artículo 98.**

*1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;*

*II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

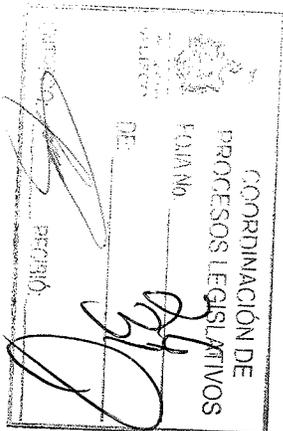
X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

IV. Que el autor de la iniciativa en estudio, está facultada para presentar iniciativas de ley en materias de competencias estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I y 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

V. Que la iniciativa en estudio, en la óptica jurídica de este órgano colegiado, sí reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 142.**

1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

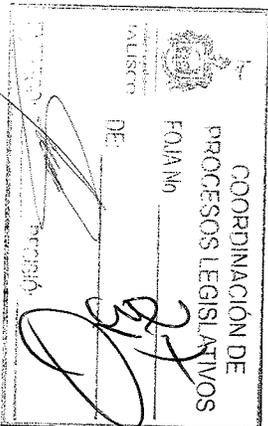
II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo.

VI. Ahora bien, en cuanto el aspecto jurídico, este órgano dictaminador, en acatamiento a los lineamientos precisados en la sentencia que resuelve la controversia constitucional 176/2020 pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dio a la tarea de formular una consulta pública de manera electrónica mediante el siguiente link : [congresoabierto.congresoajal.gob.mx/detalleiniciativa/1010/50481](https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/detalleiniciativa/1010/50481) en el portal: [portal:congresoabierto.congresoajal.gob.mx/iniciativas/comisión/%20](https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/iniciativas/comisión/%20)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Seguridad y Justicia** la cual estuvo a disposición de la ciudadanía por un lapso de 10 días naturales, periodo en el cual, no se obtuvieron comentarios o aportaciones de ningún sector social, ni a favor ni en contra de la misma.

VII. En cuanto al aspecto social, económico y jurídico, es importante destacar que fueron tratados en cuenta en capítulos anteriores y fueron abordados ampliamente, motivo por el cual esta comisión considera, que la iniciativa puede ser aprobada por esta H. Asamblea en virtud de que sean cumplidos a cabalidad con los requisitos establecidos en el ordinal 142 de la ley reglamentaria, a efecto de que continúe con su procedimiento natural.

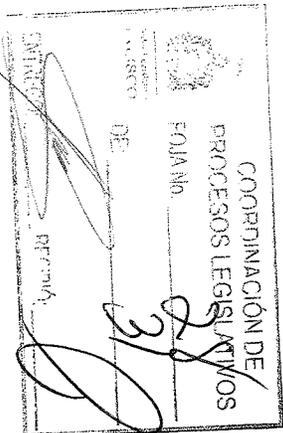
VIII. Ahora bien, en relación al aspecto social, se toma en consideración que la presente propuesta de iniciativa, es factible que pueda beneficiar a la sociedad, en razón a todas las personas en una armonía incluyente. Por lo tanto, se considera, que el aspecto social antes analizado se puede tomar en cuenta para efectos de la dictaminación correspondiente.

IX. En el aspecto económico no se estaría causando afectación alguna al erario público en virtud que se pretende que los mecanismos alternativos, que se ofrecen y aplican a través del Instituto de Justicia Alternativa, prevean y tomen medidas para que las personas con discapacidad tengan mejores herramientas que los conviertan en procesos más eficaces, y por ende, sean más confiables y accesibles para cualquier persona, lo que traerá como consecuencia la reducción del número de juicios en juzgados y tribunales, que resultan ser desgastantes y costosos para los gobernados y también para el erario público.

X. Que en virtud al estudio de la presente iniciativa y en consideración de la misma, fundado en las consideraciones sostenidas en el presente dictamen, el Órgano de Seguridad y Justicia, concluye con su aprobación y poner a consideración de la Asamblea el siguiente:

**DECRETO:**

**Que adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 3; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 6; y se adiciona un**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

párrafo segundo al artículo 11, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Justicia Alternativa para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 3; se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 6; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 11, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley de Justicia Alternativa

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al II (...)

**III. Ajuste razonable:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;

IV. al XIX. (...)

**Artículo 6.-** Las partes tendrán los siguientes derechos:

I a la VI (...)

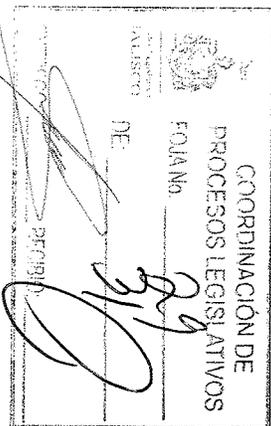
**VII. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad; y**

**VIII. Conocer previamente los honorarios del prestador del servicio privado.**

**Artículo 11.-**

(...)

**En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del método alterno.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*

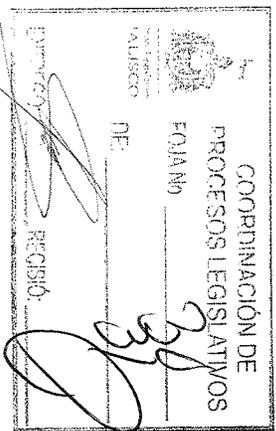
**SEGUNDO.** - *El Instituto de Justicia Alternativa, contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones de conformidad con su suficiencia presupuestal.*

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco

18 de julio de 2022

La Comisión de Seguridad y Justicia

DIP. TOMAS VAZQUEZ VIGIL  
PRESIDENTE





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIP. GERARDO QUIRINO  
VELAZQUEZ CHAVEZ  
SECRETARIO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIP. LETICIA FABIOLA CUAN  
RAMIREZ  
VOCAL

DIP. FERNANDO MARTINEZ  
GUERRERO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES  
VOCAL

DIP. EDGAR ENRIQUE  
VELÁZQUEZ GONZALEZ  
VOCAL

DIP. HUGO CONTRERAS  
ZEPEDA  
VOCAL

